



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Alba Lucía Rueda Arenas
Radicado	0500140 03 013 2021 00525 00
Providencia	Auto de Sustanciación 665
Asunto	Corrige auto que decretó medida cautelar

En atención a la solicitud allegada por el apoderado demandante el día 2 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., **se corrige** el **auto de fecha 21 de julio de 2021**, que decretó erradamente la medida cautelar de embargo del 30% del salario y demás prestaciones, cuando lo solicitado fue el embargo de la pensión y demás prestaciones que percibe la demandada. Dicho proveído en su aparte, quedará así:

*Por ser procedente la medida cautelar solicitada por la parte actora y de conformidad con el artículo 593 del C.G. del P., se decreta el embargo y retención del 30% de la **pensión** y demás prestaciones sociales que devenga la demandada al servicio de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.***

Se advierte, que en lo demás, lo resuelto en el referido auto seguirá incólume.

Se aclara, que no se ordenará librar nuevo oficio corregido en tal sentido, por cuanto de las actuaciones del proceso se sustrae que el oficio de embargo de salario fue entendido por el pagador de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, como retención de pensión, pues así se evidencia en los folios 09 con la respuesta de dicha compañía en la que señala que remitirá el oficio de embargo al competente y en el folio 10 se vislumbra el envío de la

notificación de embargo al área de pensiones, cuando en el mensaje de texto señala:

(...) De acuerdo al comunicado remitido por el área jurídica, les remito solicitud de embargo a nombre del trabajador Alba Lucía Rueda Arenas c.c. 21954289.

*Aunque no corresponde a un proveedor asistencial, agradezco al equipo de incapacidades, **pensiones** e Ipp tenerlo en cuenta en su gestión diaria. (...).*
Subrayas y negrillas puestas.

Así mismo, se evidenció que la medida cautelar se efectivizó, véase en el numeral 15 solicitud de creación del proceso ante el **Banco Agrario**, a fin de poder consignar las retenciones hechas a la demandada.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra

Juez

Civil 013 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 156 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021
a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00525 00

Código de verificación:

**a3f42745279ca47825c3787d8ef263dc5cf28d8e05b4077221df537317
6f7560**

Documento generado en 15/09/2021 04:42:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>